



# Resolución Ministerial

N° 295 - 2019 MINEDU

Lima, 21 JUN 2019

**Vistos**, el Expediente N° 0243722-2018, el Informe N° 001-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-YHMA, el Informe N° 00650-2019-MINEDU/SG-OGAJ, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0138-2011-ED de fecha 13 de abril de 2011, el Ministerio de Educación - MINEDU autorizó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "De Emprendedores-Lima", en adelante el Instituto, ubicado en la Calle "C" N° 194, Mz. B, Lt. 31, 32, Urb. Panamericana, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, para desarrollar los estudios de las carreras profesionales en "Administración de Empresas", "Administración de Servicios de Hostelería" y "Computación e Informática"; reconociendo como entidad propietaria a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A.;

Que, mediante Oficio N° 0006-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 01 de abril de 2015, la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística del MINEDU - DIGEST, comunicó al Instituto, la obtención de la autorización de funcionamiento de la carrera experimental de "Administración y Sistemas", a ser desarrollada en el local ubicado en el Jr. José Gálvez N° 386, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, norma actualmente derogada;

Que, con Oficio N° 008-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 07 de abril de 2015, la DIGEST comunicó al Instituto, la obtención de la autorización de funcionamiento de la carrera profesional de "Gastronomía y Arte Culinario", a ser desarrollada en el local ubicado en la Calle "C" N° 194, Mz. B, Lt. 31 y 32, Urb. Panamericana, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, norma actualmente derogada;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 003290-2015-DRELM de fecha 16 de abril de 2015, la Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana - DRELM, autorizó al Instituto, el funcionamiento del local ubicado en el Jr. José Gálvez N° 386, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, así como para brindar los servicios educativos de las carreras profesionales de "Computación e Informática", "Administración de Empresas" y "Administración y Servicio de Hostelería";

Que, con Oficio N° 00151-2015-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 03 de julio de 2015, la DIGEST, comunicó al Instituto, la obtención de la



autorización de funcionamiento de las carreras profesionales de "Diseño Gráfico", "Contabilidad" y "Marketing", a ser desarrolladas en el local ubicado en el Jr. José Gálvez N° 386, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en aplicación de la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, norma actualmente derogada;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 002051-2016-DRELM de fecha 22 de marzo de 2016, la DRELM autorizó al Instituto, el uso del nuevo local ubicado en la Av. Industrial N° 3484 - Av. El Pacífico N° 297-299, Urb. Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, para ofrecer las carreras profesionales de "Computación e Informática", "Administración de Servicios de Hostelería", "Administración de Empresas", "Gastronomía y Arte Culinario", "Administración y Sistemas", "Diseño Gráfico"; así como, "Contabilidad" y "Marketing";

Que, con Resolución Directoral N° 084-2016-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA/DIGEST de fecha 12 de octubre de 2016, la DIGEST autorizó al Instituto, para desarrollar las carreras profesionales técnicas de "Enfermería Técnica", "Medios Digitales y Publicidad", "Administración de Negocios Internacionales" y "Seguridad Integral", en el local ubicado en la Av. Industrial N° 3484 - Av. El Pacífico N° 297-299, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 2435-2016-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado con fecha 05 de diciembre de 2016, la DIGEST comunica al Instituto que ha cumplido con adecuar los planes de estudios de las carreras profesionales técnicas de "Administración de Empresas", "Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes", "Marketing", "Gastronomía", y "Contabilidad", a los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica y en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;

Que, del mismo modo, con Oficio N° 1423-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado con fecha 10 de abril de 2017, la DIGEST comunica al Instituto que ha cumplido con adecuar los planes de estudios de las carreras profesionales técnicas de "Computación e Informática" y "Diseño Gráfico", las cuales adoptan como denominación "Administración de Redes y Comunicaciones" y "Diseño Gráfico", respectivamente; a los lineamientos establecidos en el Diseño Curricular Básico de la Educación Superior Tecnológica y en el Catálogo Nacional de la Oferta Formativa de la Educación Técnico Productiva y Superior Tecnológica, aprobados por Resolución Viceministerial N° 069-2015-MINEDU y su modificatoria;



# Resolución Ministerial

N° 295 - 2019 MINEDU

Lima, 21 JUN 2019

Que, con Oficio N° 3564-2017-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, recepcionado por el Instituto con fecha 25 de setiembre de 2017, la DIGEST señala que ha tomado conocimiento del cambio de denominación del IEST Privado "De Emprendedores-Lima" a IEST Privado "De Emprendedores";

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, el señor Juan Carlos Fonseca Romero, en calidad de representante legal de la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., en adelante el administrado, solicitó el licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "De Emprendedores", incluyendo quince (15) programas de estudios en modalidad presencial y dos (02) locales ubicados en la Av. Industrial N° 3484, Urb. Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia y el Jr. José Gálvez N° 386, distrito de Magdalena del Mar, ambos en la provincia y departamento de Lima; en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, en adelante el Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 673-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía electrónica con fecha 05 de febrero de 2019, la DIGEST, remite al administrado el Informe N° 18-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-LIC de fecha 05 de febrero de 2019, el cual contiene el detalle de las observaciones realizadas a la solicitud de licenciamiento otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para la correspondiente subsanación;

Que, con carta s/n presentada con fecha 08 de febrero de 2019, el administrado solicita la ampliación del plazo con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas, siendo que mediante el Oficio N° 807-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST, notificado vía electrónica con fecha 12 de febrero de 2019, se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, el cual vence indefectiblemente el 05 de marzo de 2019;

Que, mediante Oficio N° 1313-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía electrónica el 05 de marzo de 2019, la DIGEST comunicó al administrado que entre los días 07, 08 y 11 de marzo de 2019, se procedería con las visitas a los locales ubicados en la Av. Industrial N° 3484, Urb. Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia (Local 001) y el Jr. José Gálvez N° 386, distrito de Magdalena del Mar (Local 002), ambos en la provincia y departamento de Lima;

Que, mediante carta s/n presentada con fecha 05 de marzo de 2019, el administrado adjuntó documentación para subsanar las observaciones efectuadas por la DIGEST; asimismo, con fecha 06 de marzo de 2019, mediante Carta s/n, solicitó a la DIGEST información relacionada con las visitas de verificación a realizarse, proponiendo una programación para las mismas;



Que, mediante Oficio N° 1410-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST notificado vía electrónica con fecha 07 de marzo de 2019, la DIGEST, remite la información solicitada por el Instituto, señalando además que se acepta la propuesta de la programación de las visitas de verificación, las cuales se llevaron a cabo en los locales ubicados en la Av. Industrial N° 3484, Urb. Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia (Local 001) y el Jr. José Gálvez N° 386, distrito de Magdalena del Mar (Local 002), ambos en la provincia y departamento de Lima, con fechas 08 y 11 de marzo de 2019, respectivamente, conforme se verifica en las Actas de Visitas respectivas, que corren a fojas 02196 y 02267 del expediente;



Que, con Oficio N° 1487-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado con fecha 18 de marzo de 2019, la DIGEST solicita a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, información relacionada con los locales ubicados en la Av. Industrial N° 3484, Urb. Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia (Local 001) y el Jr. José Gálvez N° 386, distrito de Magdalena del Mar (Local 002), ambos en la provincia y departamento de Lima, al haberse tomado conocimiento que mediante Resolución de Consejo Directivo N° 039-2017-SUNEDU/CD, se otorgó licencia institucional a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A. para brindar servicios educativos en los locales previamente señalados;



Que, con Oficio N° 1488-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, notificado con fecha 20 de marzo de 2019, la DIGEST informa al administrado, que el procedimiento de licenciamiento será suspendido por un periodo de siete (07) días hábiles, a consecuencia de una solicitud de información efectuada a la Dirección de Licenciamiento de la SUNEDU, respecto de los locales declarados en el referido procedimiento; información que fue remitida por la SUNEDU con fecha 27 de marzo de 2019 a través del Oficio N° 104-2019-SUNEDU-02-12;



Que, mediante Oficio N° 2018-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST notificado con fecha 10 de abril de 2019, la DIGEST comunicó al administrado que revisados los documentos de levantamiento de observaciones, se identificó cierta información no satisfactoria, por lo cual, se solicitó las precisiones o aclaraciones respectivas, otorgándole un único plazo de diez (10) días hábiles para la presentación de la documentación;

Que, mediante carta s/n presentada con fecha 24 de abril de 2019, el administrado señala a la DIGEST que debido a la cantidad de información requerida, solicita la suspensión del procedimiento de licenciamiento por el plazo de diez (10) días hábiles; por lo cual, a través del Oficio N° 2178-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST,





# Resolución Ministerial

N° 295 - 2019 MINEDU

Lima, 21 JUN 2019

notificado vía electrónica el 25 de abril de 2019; se le otorga un plazo de diez (10) días hábiles adicionales, con vencimiento indefectible el 13 de mayo de 2019;

Que, con carta s/n presentada con fecha 10 de mayo de 2019, el administrado adjuntó información sobre las precisiones o aclaraciones formuladas por la DIGEST;

Que, mediante correo electrónico remitido con fecha 20 de mayo de 2019, la DIGEST comunica al administrado, que con la finalidad de constatar la nueva información presentada respecto de ambientes y equipamiento de los ambientes de los locales donde se prestaría el servicio educativo, con fechas 22 y 23 de mayo de 2019 se realizarían las correspondientes visitas de verificación al local ubicado en la Av. Industrial N° 3484, Urb. Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia (Local 001); así como al local de la Universidad San Ignacio de Loyola ubicado en la Av. La Fontana 550, La Molina, ambos en la provincia y departamento de Lima, las mismas que se realizaron en las fechas indicadas conforme se verifica en las Actas de Visitas respectivas, que corren a fojas 02861 y 02883 del expediente;

Que, mediante documento s/n presentado con fecha 21 de mayo de 2019, el administrado comunica el desistimiento de su solicitud, en el extremo del licenciamiento de los programas de estudios "Administración de Operaciones Bancarias y Financieras", "Administración de Operaciones Turísticas", "Desarrollo de Sistemas de Información" y "Gestión Comercial", ratificándose en la continuación del procedimiento de licenciamiento de los demás programas y locales presentados en su solicitud inicial;

Que, mediante cartas s/n presentadas el 04 y 06 de junio de 2019, el administrado adjunta documentación complementaria;

Que, con Oficio N° 00584-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA de fecha 11 de junio de 2019, la DIGESUTPA, remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Oficio N° 03148-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, complementado con Oficio N° 03269-2019-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DIGEST, adjuntando el Informe N° 001-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-YHMA, mediante el cual la DIGEST concluye que el administrado acredita que el IEST Privado "De Emprendedores" cumple con las cinco (05) condiciones básicas de calidad señaladas en el artículo 25 de la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada por la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior"; en consecuencia, considera que corresponde se le otorgue el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado "De Emprendedores", el mismo que incluye once (11) programas de estudios en modalidad presencial, y sus dos (02) locales ubicados en la Av. Industrial N° 3484, Urb. Industrial



Panamericana Norte, distrito de Independencia (Local 001 - Sede Principal) y el Jr. José Gálvez N° 386, distrito de Magdalena del Mar (Local 002), ambos en la provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo, la DIGEST señala que se ha verificado la disponibilidad de los ambientes de aprendizaje "Laboratorio de Redes - CISCO" y "Taller Aula Hotel" en el local de la Universidad San Ignacio de Loyola ubicado en Av. La Fontana 550, La Molina, provincia y departamento de Lima;

Que, adicionalmente, señala que considera procedente atender la solicitud de desistimiento del procedimiento de licenciamiento de los programas de estudios "Administración de Operaciones Bancarias y Financieras", "Administración de Operaciones Turísticas", "Desarrollo de Sistemas de Información" y "Gestión Comercial", pues forman parte de la nueva oferta formativa del instituto y no se vienen ofertando como parte del servicio educativo; en consecuencia, al solicitar el desistimiento no se afecta la continuidad del referido servicio educativo, ni la formación de estudiantes matriculados en los dos (02) locales autorizados bajo una normativa anterior; por lo que, al no existir terceros interesados que pudieran verse afectados producto del desistimiento, de acuerdo con la evaluación efectuada por la DIGEST, la solicitud de desistimiento cumple con las disposiciones establecidas en el artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley;

Que, la DIGEST, señala en su informe que resulta necesario registrar la información académica en el Registro de Instituciones Educativas - RIE;

Que, el artículo 24 de la Ley N° 30512, regula el licenciamiento de los Institutos de Educación Superior - IES y Escuelas de Educación Superior - EES, disponiendo que el licenciamiento es la autorización de funcionamiento que se obtiene a través de un procedimiento de verificación del cumplimiento de condiciones básicas de calidad de los IES y las EES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales, para la provisión del servicio de educación superior;

Que, adicionalmente, el artículo 25 y 26 de la Ley N° 30512, establece, entre otros aspectos, que el licenciamiento de los IES públicos y privados, de sus programas de estudios y de sus filiales es otorgado mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación, para lo cual se deberá considerar el cumplimiento de las siguientes condiciones básicas de calidad: a) Gestión institucional, que demuestre la coherencia y solidez organizativa con el modelo educativo propuesto; b) Gestión académica y programas de estudios pertinentes y alineados a las normas del Ministerio de Educación; c) Infraestructura física, equipamiento y recursos para el aprendizaje adecuado, como



# Resolución Ministerial

Nº 295 - 2019 - MINEDU

Lima, 21 JUN 2019

bibliotecas, laboratorios y otros, pertinente para el desarrollo de las actividades educativas; d) Disponibilidad de personal docente idóneo y suficiente para los programas de estudios, de los cuales el veinte por ciento deben ser a tiempo completo; y e) Previsión económica y financiera compatible con los fines;

Que, según lo dispone el artículo 56 del Reglamento, el licenciamiento es el procedimiento que conduce a la obtención de la autorización de funcionamiento de un IES o EES público o privado, sus programas de estudios y sus filiales, para la provisión del servicio educativo de la educación superior, cuya vigencia es de cinco (5) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la resolución que la otorga, previa verificación del cumplimiento de las condiciones básicas de calidad;

Que, los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento, establecen que el otorgamiento de la licencia no exime a los administrados de garantizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad durante la vigencia de la licencia otorgada; asimismo, dicha licencia no exime de la obtención de las licencias y/o autorizaciones regionales y municipales de compatibilidad de uso y condiciones apropiadas de higiene, salubridad y seguridad en los locales, entre otras;

Que, el artículo 57 del Reglamento, señala que las condiciones básicas de calidad son requerimientos mínimos para la provisión del servicio educativo en las instituciones de educación superior; su cumplimiento es necesario para el licenciamiento del IES y la EES, de sus programas de estudios y de sus filiales; dichas condiciones contemplan los aspectos detallados en el artículo 25 de la Ley N° 30512 y se desarrollan en la norma que emita el Ministerio de Educación, la que establece componentes, indicadores, medios de verificación y otros necesarios para su evaluación;

Que, según la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, los Institutos de Educación Superior Tecnológica autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512, deben licenciarse como IES o Escuelas de Educación Superior Tecnológica, de acuerdo al cronograma que apruebe el Ministerio de Educación; en tanto, la Tercera Disposición Complementaria Transitoria establece que cuando se cumpla con las condiciones básicas de calidad y todos los requisitos previstos, se obtiene la autorización de funcionamiento como IES que incluye el licenciamiento de sus programas y filiales, incluyendo locales;

Que, en atención a lo señalado previamente, mediante Resolución de Secretaría General N° 322-2017-MINEDU, publicada el 31 de octubre de 2017, se aprueba la Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el Procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", en adelante la Norma Técnica, vigente a la fecha de presentación de la solicitud del administrado, la cual tiene entre sus



anexos, la "Matriz de Condiciones Básicas de Calidad", en donde se desarrolla cada una de dichas condiciones en componentes, indicadores, medios de verificación y consideraciones, que permiten elaborar la solicitud de licenciamiento, así como, establecer los criterios de su evaluación;

Que, la Norma Técnica aprobó como Anexo IV, el "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", precisando en su numeral 10.4 que, sin perjuicio del cronograma aprobado, los IEST que consideren cumplir las condiciones básicas de calidad pueden solicitar su licenciamiento antes de la fecha establecida en el referido cronograma;

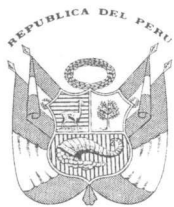
Que, mediante Resolución Ministerial N° 035-2018-MINEDU, se modifica el referido Anexo IV "Cronograma para el procedimiento de licenciamiento como IES de los IEST autorizados antes de la vigencia de la Ley N° 30512", evidenciándose de éste, que el Instituto fue incluido en el Grupo 6, correspondiendo presentar su solicitud y documentación para el licenciamiento entre el 02 de setiembre al 04 de noviembre de 2019; por lo que el administrado, cumple con la presentación de su solicitud el 13 de diciembre de 2018;

Que, en ese sentido, estando a que el artículo 25 de la referida Ley N° 30512, señala que el procedimiento de licenciamiento no debe tener una duración mayor de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, y siendo que se generó la interrupción del plazo durante los períodos concedidos al administrado para subsanar las observaciones advertidas por la DIGEST, la autoridad competente se encuentra habilitada para pronunciarse sobre la solicitud de licenciamiento materia de la presente resolución;

Que, conforme al numeral 58.4 del artículo 58 del Reglamento, dispone que el Ministerio de Educación, a través del órgano competente, emite un informe técnico que sustenta si se cumplen o no las condiciones básicas de calidad a través de la evaluación de los requisitos, el cual es remitido al superior jerárquico correspondiente para la expedición de la resolución que otorga o desestima lo solicitado;

Que, al respecto, la referida Norma Técnica denominada "Condiciones Básicas de Calidad para el procedimiento de Licenciamiento de los Institutos de Educación Superior", precisa en el sub numeral 9.2 del numeral 9, que la DIGEST, en el marco de sus competencias, evalúa las solicitudes de licenciamiento y los medios de verificación - MV que la sustentan, para lo cual verifica el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad - CBC para la provisión del servicio de Educación Superior Tecnológica, y emite el informe técnico que contiene el análisis integral del cumplimiento de las mismas;





# Resolución Ministerial

Nº 295 - 2019 MINEDU

Lima, 21 JUN 2019

Que, por su parte la Norma Técnica denominada "Norma que crea y regula el funcionamiento del Registro de Instituciones Educativas (RIE)", aprobada por Resolución de Secretaría General N° 096-2017-MINEDU, la cual tiene como alcance, entre otros, a las instituciones educativas de Educación Superior autorizadas o creadas por el Sector Educación, define en su sub numeral 6.1 del numeral 6, al RIE como el registro administrativo obligatorio de naturaleza pública y de carácter desconcentrado en el que se inscriben como asientos registrales las situaciones resultantes de los actos administrativos o actos de administración interna que son emitidos por una autoridad competente; que, habiendo sido producidos de conformidad con lo previsto en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, crean o autorizan el funcionamiento, o modifican las características esenciales de las instituciones educativas, por lo cual corresponde disponer el registro de la información académica en el RIE, de acuerdo a lo indicado por la DIGEST;

Que, en cuanto al desistimiento solicitado, cabe precisar que el numeral 200.4 del artículo 200 del TUO de la Ley, prevé que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance, para lo cual debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; en tanto, en aquellos casos que no se precise el tipo de desistimiento, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;

Que, por su parte, el numeral 200.5 del artículo 200 de la mencionada norma, dispone que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, mientras que, el numeral 200.6 de dicha norma establece que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento;

Que, en tal sentido, corresponde aceptar el desistimiento del procedimiento de licenciamiento de los programas de estudios "Administración de Operaciones Bancarias y Financieras", "Administración de Operaciones Turísticas", "Desarrollo de Sistemas de Información" y "Gestión Comercial"; en la medida que ha sido presentado antes que se emita el acto resolutivo que agota la vía administrativa, y teniendo en cuenta que los citados programas de estudios representan nueva oferta formativa y no se vienen ofertando como parte del servicio educativo, por lo cual, se concluye que no se afecta la continuidad del servicio educativo ni la formación de estudiantes matriculados, al no existir terceros interesados que pudieran verse afectados con el desistimiento;

Que, en dicho contexto, considerando la normativa aplicable y teniendo en cuenta lo señalado en el Informe N° 001-2019-MINEDU/VMGP/DIGESUTPA-DIGEST-YHMA, a través del cual DIGEST sustenta que el administrado ha acreditado que el IEST Privado "De Emprendedores" cumple con las cinco (05) condiciones básicas de calidad



establecidas en la Ley N° 30512, de acuerdo a la aplicación de la Matriz de Condiciones Básicas de Calidad aprobada en la precitada Norma Técnica, corresponde expedir la Resolución Ministerial que le otorga el licenciamiento como Instituto de Educación Superior Privado, el mismo que incluye once (11) programas de estudios en modalidad presencial, y sus dos (02) locales ubicados en la Av. Industrial N° 3484, Urb. Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia (Local 001 - Sede Principal) y el Jr. José Gálvez N° 386, distrito de Magdalena del Mar (Local 002), ambos en la provincia y departamento de Lima, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley N° 30512, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 de la presente Resolución;

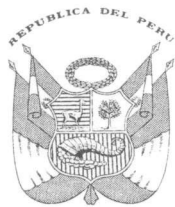
Con el visto del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, de la Secretaría General, de la Dirección General de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, de la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; el Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., para ofertar servicios educativos, a través del Instituto de Educación Superior Privado "De Emprendedores", en el marco de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU.

**Artículo 2.-** Otorgar el **LICENCIAMIENTO** institucional al Instituto de Educación Superior Privado "De Emprendedores", el mismo que incluye once (11) programas de estudios en modalidad presencial, y sus dos (02) locales ubicados en la Av. Industrial N° 3484, Urb. Industrial Panamericana Norte, distrito de Independencia (Local 001 - Sede Principal) y el Jr. José Gálvez N° 386, distrito de Magdalena del Mar (Local 002), ambos en la provincia y departamento de Lima, conforme se detalla en los Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la presente resolución; por el periodo de cinco (05) años renovables, computados a partir del día siguiente de la emisión de la presente resolución.



# Resolución Ministerial

Nº 295 - 2019 MINEDU

Lima, 21 JUN 2019

**Artículo 3.- ACEPTAR** el desistimiento del procedimiento de licenciamiento de los programas de estudios "Administración de Operaciones Bancarias y Financieras", "Administración de Operaciones Turísticas", "Desarrollo de Sistemas de Información" y "Gestión Comercial"; dándose por concluido dicho procedimiento de licenciamiento.

**Artículo 4.-** Disponer que el Instituto de Educación Superior Privado "De Emprendedores", no oferte servicios educativos bajo la denominación de Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "De Emprendedores", así como los programas de estudios y el local que no se encuentren detallados en los Anexos adjuntos a la presente resolución, a partir del día siguiente de la emisión de la misma.

**Artículo 5.-** El Instituto de Educación Superior Privado "De Emprendedores", debe garantizar la culminación de los servicios educativos de los programas de estudios que se encontraban vigentes hasta la fecha de emisión de la presente resolución, en tanto cuente con estudiantes, así como la emisión de los certificados, grados y títulos de los egresados y estudiantes en curso.

**Artículo 6.-** Disponer que la Unidad de Estadística de la Oficina de Seguimiento y Evaluación Estratégica, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica proceda a registrar la información contenida en la presente resolución en el Registro de Instituciones Educativas - RIE, de acuerdo a la información que le proporcione la Dirección de Gestión de Instituciones de Educación Técnico - Productiva y Superior Tecnológica y Artística.

**Artículo 7.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 0138-2011-ED, que reconoció y autorizó el funcionamiento del Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "De Emprendedores"; así como los demás actos administrativos que autorizaron la revalidación institucional y los programas de estudios para dicho Instituto, debido a que la oferta educativa para la cual se encontraban autorizados continuará a través del licenciamiento del Instituto de Educación Superior Privado "De Emprendedores".

**Artículo 8.-** Notificar la presente resolución a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., conforme a Ley.

**Artículo 9.-** Disponer que la Oficina General de Asesoría Jurídica publique la presente resolución en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.gob.pe/minedu>).

Regístrese y comuníquese.



FLOR PABLO MEDINA  
Ministra de Educación

## ANEXO 1 - PROGRAMAS DE ESTUDIOS

| N°  | PROGRAMA DE ESTUDIOS*                                    | NIVEL FORMATIVO     | MODALIDAD  | DURACIÓN                     | TOTAL DE CRÉDITOS | TOTAL DE HORAS | LOCAL    |
|-----|----------------------------------------------------------|---------------------|------------|------------------------------|-------------------|----------------|----------|
| P01 | Administración de Empresas                               | Profesional técnico | Presencial | 6 (seis) periodos académicos | 125               | 2608           | 001- 002 |
| P02 | Administración de Negocios Internacionales               | Profesional técnico | Presencial | 6 (seis) periodos académicos | 129               | 2624           | 001- 002 |
| P03 | Administración de Redes y Comunicaciones                 | Profesional técnico | Presencial | 6 (seis) periodos académicos | 129               | 2752           | 001      |
| P04 | Administración de Servicios de Hostelería y Restaurantes | Profesional técnico | Presencial | 6 (seis) periodos académicos | 129               | 2704           | 001- 002 |
| P05 | Contabilidad                                             | Profesional técnico | Presencial | 6 (seis) periodos académicos | 126               | 2672           | 001- 002 |
| P06 | Diseño Gráfico                                           | Profesional técnico | Presencial | 6 (seis) periodos académicos | 124               | 2736           | 001      |
| P07 | Enfermería Técnica                                       | Profesional técnico | Presencial | 6 (seis) periodos académicos | 126               | 2656           | 001      |
| P08 | Gastronomía                                              | Profesional técnico | Presencial | 6 (seis) periodos académicos | 125               | 2816           | 001      |
| P09 | Marketing                                                | Profesional técnico | Presencial | 6 (seis) periodos académicos | 127               | 2592           | 001- 002 |
| P10 | Medios Digitales y Publicidad                            | Profesional técnico | Presencial | 6 (seis) periodos académicos | 125               | 2624           | 001      |
| P11 | Seguridad Integral                                       | Profesional técnico | Presencial | 6 (seis) periodos académicos | 126               | 2576           | 001      |

\* Tener en cuenta que el título debe consignar el nivel formativo seguido de la denominación del programa de estudios conforme se encuentra redactado en el Anexo 1.



## ANEXO 2 – LOCALES

| LOCAL                 | DISTRITO          | PROVINCIA | DEPARTAMENTO | DIRECCIÓN                                                                    |
|-----------------------|-------------------|-----------|--------------|------------------------------------------------------------------------------|
| 001<br>Sede principal | Independencia     | Lima      | Lima         | Avenida Industrial N° 3484,<br>Urbanización Industrial Panamericana<br>Norte |
| 002                   | Magdalena del Mar | Lima      | Lima         | Jirón José Gálvez N° 386                                                     |

